San José del Guaviare, Guaviare, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022

Auto de sustanciación No 191

Asunto: **Proceso**: División Material de Bien Inmueble
Radicado: 95001-4089-002-2014-00213-00
Demandante: Salvador Lozano Duarte C.C. No. 17.446.174
Demandado: Alix Emilce Ramírez López C.C. No. 41.214.613

En vista del memorial allegado por abogado ALVARO BALLESTEROS, apoderado del señor SALVADOR LOZANO DUARTE en el proceso del asunto que cursa en este despacho, solicita se designe otro auxiliar de justicia toda vez que avaluó allegado por esta parte procesal y la cual no fue objeta por la parte pasiva no corresponde a una realidad mercantil inmobiliaria de la región y evitar un detrimento patrimonial de las partes.

Del estudio de la petici6n, el Despacho señala que atemperándose a las normas procesales referentes a los artículos 444 y ss del C.G.P, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allega certificados de avaluó catastral de los inmuebles de matrícula N°480-5889 ubicado en la Calle 8 No 61 – 46 Manzana R Casa 462 Barrio La Paz de esta ciudad.

Sabre lo expuesto, se evidencia que el inmueble de matrícula 480-5889 ya se encuentra avaluado y no fue objetada tal como consta en el auto interlocutorio N°1147 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, no podrá solicitarse que se deje sin efecto dicho auto toda vez que ya se surtieron los tramites señalados en el articulado, siendo la única alternativa para la parte que tenga lugar la actualización del avaluó del inmueble, dejando la claridad que habrá de transcurrir un año al último avaluó catastral aportado, siendo así, se agregara sin tenerse en cuenta o dar trámite satisfactorio a su petición.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

1. **NEGAR** la petición elevada por el profesional del derecho ALVARO BALLESTEROS, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Febrero (28) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 136
RADICADO No. 2015-00258
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra SANDRA PATRICIA ESPINOSA VILLEGAS, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de citación del 292, se surtió la notificación al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusiera medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fíjese como agencias en derecho la suma de $500.000.00-. Inclúyase

4º Conforme a la solicitud que antecede, por Secretaria atender lo pedido.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, Guaviare, primero (01) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio 143
Radicado: 2019-00086
Demandante: ISAIAS FRANCO GRANADOS
Demandado: JAIRO VANEGAS ORTIZ.

Como en auto interlocutorio 093 de fecha 16 de febrero del 2022 se fijó fecha de remate para el día 04 de mayo a las 09:00 am y falto información se procede a complementarse de la siguiente manera, revisado el plenario, encuentra el despacho que se agotó cada etapa del proceso sin que se avizore vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y/o acarrear nulidad dentro del proceso, por lo que estando legalmente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble, resulta procedente decretar la venta forzada mediante subasta pública.

El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de **$30.094.500** siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) **$21.066.150,** de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) **$12.037.800,** del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N° 950012042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, GUAVIARE).

En consecuencia y para llevar a acabo diligencia de remate y adjudicación del inmueble tipo vivienda ubicado en la carrera 19B # 21-31 del barrio la granja de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula 480-5244, se tendrá en cuenta la fijada en el auto interlocutorio 093 de fecha 16 de febrero del 2022, La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, el link para acceder a la diligencia de remate **https://call.lifesizecloud.com/13635361,** con sujeción a las directrices fijadas en el **ACUERDO N° CSJMEA21-32** del 11 de marzo del 2021, el aviso de remate se encontrara publicado en sección de **"REMATES"** en la página web de la Rama Judicial

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido una (1) hora, los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado o enviarla al correo del despacho el cual deberá contener la oferta y el deposito previsto en el artículo 541 del C.G.P, la publicación del aviso como se ordenó en auto anterior.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
JUEZ

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 142
2019-00131
Ejecutivo

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO,** a nombre de **DORIS URREGO**. Para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de $25.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 141
2019-00132
Ejecutivo

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO,** a nombre de **JULIO CESAR MINA,** identificada con la cedula 10.6552.228. Para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de $29.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 138
2020-0017
Ejecutivo HIPOTECARIO

Como se puede observar el despacho comisorio para la practica de la diligencia de secuestro se encuentra agregado al expediente, por lo tanto, la parte actora o su apoderada judicial puede acudir al centro de servicios y recibir su entrega física.

Ahora, como la sala administrativa ha habilitado los canales tecnológicos a efectos de la comunicación de las decisiones judiciales a las partes, por el centro de servicios judiciales se remitirá el despacho comisorio a la parte interesada, dirigido al correo e mail para recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	***DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-002***	

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 139
2020-00110
Ejecutivo HIPOTECARIO

De conformidad con el articulo 444 numeral 2 del CGP, se dispone correr traslado del avaluo catastral del IGAC por el termino de diez días hábiles., a la parte demandada. Para que presente las observaciones pertinentes

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

01 MAR 2022

024

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 140
2020-00188
Ejecutivo HIPOTECARIO

Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 28ª No 7ª-36 casa 3G urbanización portal de belen de esta ciudad. De propiedad de BLANCA JOHANA ACOSTA HERNANDEZ. Librese despacho comisorio con los insertos del caso por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de inspección de policía de esta ciudad, con los insertos del caso, para la practica de la diligencia de secuestro, y se le otorga la facultad de designar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, señalar sus honorarios y resolver oposición.

Comuníquese esta decision a la parte interesada quien solicito la practica de la diligencia.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 137
2021-004
Ejecutivo

Seria del caso entrar a resolver de manera favorable la petición de la apoderada judicial de la parte actora, sin embargo no se observa que se haya dado cumplimiento al numeral 593 numeral 1 del CGP. Y 595 del CGP, para proceder a ordenar el secuestro del bien inmueble, aportando el certificado de tradición en donde aparezca registrada la medida cautelar.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 192
2021-0049
Ejecutivo

Reconocer personería suficiente al abogado MANUEL SEGURA VELANDIA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 193
PERTENENCIA
2021.0216

De conformidad con el artículo 372 del CGP, se dispone citar a las partes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Para tal efecto se señala la hora de las ***10:00 a.m. del lunes 16 de mayo del presente año***

CITAR a la partes a la audiencia virtual. Por lo tanto se les enviara el link de la invitación para su vinculación al correo e mail que hayan suministrado para el efecto.

SE LE PREVIENE a las partes de las consecuencias de la inasistencia injustificada a la audiencia.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 136
2021-0259
Ejecutivo

De conformidad con edl articulo 461 del CGP. Y por petición de la parte demandante., se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: archivar el expediente

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar ordenada dentro de este asunto

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICADO POR ESTADO

01 MAR 2022

EN LA FECHA
EL AUTO ANTERIOR
ESTADO No.
LA SECRETARIA